



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000166

Ciudad de México 21 septiembre de 2023

Resolución del Comité de Transparencia del NTISSSTE con motivo de la solicitud de información con número de folio 330043023000166.

Antecedentes

- I. Con fecha 30 de agosto de 2023, se captó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información, a lo que le fue asignado el número al rubro citado, mismo que se describe a continuación:

Descripción clara de la solicitud de información:

"solicito se me envíe via correo electronico la siguiente informacion

1.cuales seran los procedimientos o mecanismos y criterios a utilizar para el otorgamiento de bases existentes o de nueva creacion según el oficio circular CNMBT0042023 para el caso de la sección sindical XXXM YUCATAN

2. todas las listas de bolsa de trabajo existentes en el estado de yucatan con vigencia al presente mes y año agosto 2023 en formato pdf.

3.oficio circular CNMBT0042023 en formato pdf..." (Sic)"

- II. Con fecha 7 de septiembre, el área competente entrego la respuesta a la Unidad de Transparencia mediante el oficio número SECCIONXXXVI/232/09/2023, de la solicitud de información público, la cual se transcribe:

"... Al respecto y en atención al requerimiento realizado se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Sección Sindical, encontrando la siguiente información:

Por cuanto hace al numeral 1 es de mencionarse que los mecanismos o procedimientos que se aplicarán para la nominación del personal que se considerará para ocupar las plazas vacantes es de acuerdo a lo establecido en los artículos 30, 36 fracciones I, II, V, IX, XIII, XIV, XXI y XXII, 38 del Reglamento de Bolsa de Trabajo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en conjunción con los acuerdos tomados y vertidos en el Oficio-Circular CNMBT/004/2023 de 11 de agosto de 2023, no sin antes mencionar lo referido por el Presidente de la República, en el sentido de tomar en consideración al personal que laboró en guardias, suplencias, o interinatos durante la pandemia, siendo el trabajo de esta Organización Sindical realizar las gestiones necesarias junto con la Administración del ISSSTE para tal efecto, todo ello con base en el Reglamento de Bolsa de Trabajo tiene por objeto establecer las disposiciones para el registro e ingreso de candidatos al Instituto para ocupar plazas vacantes declaradas desiertas en puestos pie de rama, únicos y escalafonarios y se expide en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; y en las disposiciones aplicables contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que establecen lo siguiente:

Artículo 30. La Comisión es la encargada de regular y vigilar que se cumplan los objetivos, normas y procedimientos que el "Reglamento" señala, estableciendo para ello los mecanismos de nominación, control, supervisión, evaluación, actualización y aplicación necesarios.

Artículo 36. La Comisión tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- Vigilar la observancia del presente "Reglamento";*
- Revisar que se lleve a cabo la integración y registro de candidatos en la Bolsa de Trabajo de la Subcomisión en apego a lo dispuesto por el "Reglamento";*
- Observar que la Nominación de candidatos cumpla con lo establecido en el "Reglamento";*
- Presentar al Coordinador General de Administración y al Secretario General un informe trimestral de los recursos de inconformidad que conozca la Comisión;*



NTISSSTE

**SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE**

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000166

XIII. Vigilar que la Subcomisión envíe su registro de candidatos a la Comisión debidamente actualizado;

XIV. Emitir los acuerdos, procedimientos y documentos administrativos que coadyuven a perfeccionar el funcionamiento de la Subcomisión;

XXI. Resolver todos los supuestos relacionados a esta materia que no se encuentren previstos en el "Reglamento", y

XXII. Realizar las demás funciones que deriven de la Ley, el "Reglamento" y otras disposiciones aplicables.

Artículo 38. Los acuerdos de la Comisión tomados en apego al "Reglamento" y demás disposiciones aplicables, serán de carácter obligatorio para el Titular, el Secretario General, demás servidores públicos del Instituto, así como para el Candidato y Aspirante según corresponda.

Respecto a la circular antes referida se tomará en cuenta básicamente lo siguiente:

Los integrantes de cada Subcomisión con motivo de las vacantes que ocurrieren, determinaran la nominación correspondiente en el porcentaje de un 50% de los candidatos propuestos por el Instituto y 50% de los candidatos propuestos por el Sindicato de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de las Condiciones Generales de Trabajo del ISSSTE, considerando en orden de prelación lo siguiente:

1.- Aspirantes o candidatos, que ejercieron derecho de petición conforma al artículo 28 del Reglamento de Bolsa del ISSSTE.

2.- Candidatos con registro vigente en bolsa de trabajo que cubrieron guardias y/o suplencias o interinatos, durante el periodo del mes de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

3.- Candidatos que no cubrieron guardias y/o suplencias o interinatos, durante el periodo del mes de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

Por cuanto hace al numeral 2 consistente en el listado de Bolsa de Trabajo que se encuentran en el Estado de Yucatán, el ámbito de competencia se proporciona la información correspondiente a los listados de los candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo del Estado de Yucatán conformados por el Instituto y Sindicato, tipo puntuación y cronológico del segundo referendo de 2022 y primer referendo de 2023, tomando en consideración lo establecido en el criterio 3/19 emitido por el INAI, obran físicamente y constan de un total de 100 fojas del enlistado del Hospital Regional "Elvia Carrillo Puerto" y 94 fojas del enlistado de la Delegación Estatal, sobrepasando las capacidades técnicas con las que cuenta esta Sección Sindical para la entrega de la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ya que solo obran de manera física la información, tal y como lo requiere la persona solicitante, en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 136 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública en correlación con lo establecido en el lineamiento Vigésimo noveno, Trigésimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública así como el criterio 8/2017 emitido por el INAI podrán ser entregados en copias simples, previo pago de derechos correspondientes o se pone a disposición en consulta directa de la versión pública por contener datos personales, en la sede de la Sección Sindical ubicada en Calle 29 A # 342 x 28 B y 30, Col El Rosario Chuburná, C.P. 97206, Tel. 999981 15 34.

Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Vigésimo noveno. Se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos; cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles; en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando proceda.

Trigésimo. Los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del sujeto obligado.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información; asimismo, se deberá fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago del costo de la información que solicitó.



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000166

La información deberá ser entregada sin costo de reproducción, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Criterio 08/2017 INAI

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Es necesario mencionar que la información que contienen los listados que conforman la información solicitada, contiene datos personales, por lo que solicita al Comité de Transparencia que en el ámbito de sus facultades, atribuciones y competencia, realice la clasificación de los datos en lo general de los datos contenidos en los listados caso de ser procedente, ello con el objeto de elaborar la versión pública considerando los datos personales contenidos en los listados de los candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo del Estado de Yucatán conformados por el Instituto y Sindicato, tipo puntuación y cronológico del segundo refrendo de 2022 y primer refrendo de 2023 con fundamento en el Lineamiento Vigésimo Sexto de los Procedimientos Internos de atención a solicitudes de acceso a la información.

Referente al numeral 3 es de mencionarse que después de una búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa, se encontró el Oficio-Circular CNMBT/004/2023 mismo que se anexa para pronta referencia, desahogando lo requerido en la solicitud de información al rubro citado... (sic)

III. Derivado de lo anterior, el Secretario General cuenta con los archivos físicamente de la información que es solicitada por la persona solicitante por cuanto a los listados de los Candidatos Registrados en la Bolsa de Trabajo del ISSSTE en el Estado de Yucatán, lo que desprende del siguiente punto:

1. "...Por cuanto hace al numeral 2 consistente en el listado de Bolsa de Trabajo que se encuentran en el Estado de Yucatán, el ámbito de competencia se proporciona la información correspondiente a los listados de los candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo del Estado de Yucatán conformados por el Instituto y Sindicato, tipo puntuación y cronológico del segundo refrendo de 2022 y primer refrendo de 2023, tomando en consideración lo establecido en el criterio 3/19 emitido por el INAI, obran físicamente y constan de un total de 100 fojas del enlistado del Hospital Regional "Elvia Carrillo Puerto" y 94 fojas del enlistado de la Delegación Estatal..." (sic)

El Secretario General de la Sección XXXVI del SNTISSSTE, cuenta con los listados de los Candidatos Registrados en Bolsa de Trabajo del segundo semestre de 2022 y primer semestre del 2023, dichos listados están conformados por tipo Cronológico y Puntuación, es necesario precisar que los datos contenidos en dichos listados **contienen los datos como es el nombre completo, nivel máximo de estudios, fecha de registro, rama y puesto** por mencionar las más relevantes.

Los candidatos han cubierto los requisitos necesarios para ingresar a laborar al Instituto y por lo mismo se encuentran registrados en la Bolsa de Trabajo, con la sola expectativa de ocupar plaza vacante, sin que ello implique relación laboral alguna entre el Instituto y el aspirante, por lo cual aún no son servidores públicos, además el aspirante puede acudir a la sede de la Subcomisión y a través del Secretario Técnico solicitar la información relacionada sobre su registro, con fundamento en los artículos 3, 50 fracción VII y 51 del Reglamento de Bolsa de Trabajo del ISSSTE.

Reglamento de Bolsa de Trabajo del ISSSTE.

Artículo 3. Artículo 3. Para los efectos de este "Reglamento" se entenderá por:

Candidato. Aspirante que ha cubierto los requisitos necesarios para ingresar al Instituto y por lo mismo se encuentra registrado en la Bolsa de Trabajo, con la sola expectativa de ocupar plaza



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000166

- (1) vacante declarada desierta en puesto pie de rama, único o escalafinario, y sin que ello implique relación laboral alguno entre ambos.

Artículo 50. El secretario técnico de la Subcomisión tendrá las funciones siguientes:

VIII. Atender a los candidatos que requieran información sobre cualquier trámite en materia de la Bolsa de Trabajo;

Artículo 51. El domicilio de la Subcomisión será el de las Unidades Administrativas Centrales, Desconcentradas y el de los Hospitales Generales en el Distrito Federal.

Después de lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución y 4, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia, hacen referencia a toda la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y accesible a cualquier persona, sin embargo, eventualmente el acceso a la información podrá ser restringida excepcionalmente cuando se clasifique como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la Información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La Información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Corresponde a este sujeto obligado en cumplimiento del deber de confidencialidad, establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, la obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el mismo, y, considerando la cualidad confidencial de los datos personales, que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y servidores públicos facultados para ello, en términos de los artículos 10 fracción III de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación.



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000166

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 10. No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Así mismo para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, o en su defecto, que se actualicen los supuestos en lo que no se requiriera el consentimiento del titular de la información confidencial, en términos de los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia, por lo que se deberá elaborar una versión pública.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación

similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Por lo que, en el análisis de la información proporcionado, se **Acuerda la Clasificación de los datos en lo general para la versión pública en los Listados de Candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo del segundo semestre de 2022 y primer semestre del 2023, del punto señalado como 1,** determinando este Comité de Transparencia realizar la clasificación de la información.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 97 La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

La disociación de los nombres con los apellidos de las personas que integran listados de los candidatos registrados antes referidos, ya que de no hacerlo significaría dar a conocer datos personales, lo que resultaría su identificación directa y esta no puede ser difundida, salvo consentimiento expreso de los titulares.

Por lo que este Comité de Transparencia procede a realizar la clasificación de los datos generales contenidos en los **listados de los Candidatos Registrados en Bolsa de Trabajo del ISSSTE del segundo semestre de 2022 y primer semestre del 2023** de manera parcial, y de acuerdo con el



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000166

Capítulo II, Cuarto y Séptimo fracción I, el Capítulo VII Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; el artículo 106 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 3 fracción V y 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en lo sucesivo (LFPDPPP).

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

Cuarto.

Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en las presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Séptimo.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

1. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Cuadragésimo octavo.

Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

1. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable

Artículo 8. Toda tratamiento de datos personales estará sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, a por signos inequívocos.

- IV. En referencia a la modalidad de preferencia de entrega de la información, el Secretario General se hace referencia lo siguiente:

2. "...los listados de los candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo del Estado de Yucatán conformados por el Instituto y Sindicato, tipo puntuación y cronológico del segundo refrendo de 2022 y primer refrendo de 2023, tomando en consideración lo establecido en el criterio 3/19 emitido por el INAI, obran físicamente y constan de un total de 100 fojas del enlistado del Hospital Regional "Elvia Carrillo Puerto" y 94 fojas del enlistado de la Delegación Estatal, sobrepasando las capacidades técnicas con las que cuenta esta Sección Sindical para la entrega de la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ya que solo obran de manera física la información, tal y como lo requiere la persona solicitante, en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 136 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública en correlación con lo establecido en el lineamiento Vigésimo noveno, Trigésimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública así como el criterio 8/2017 emitido por el INAI podrán ser entregados en copias simples, previo pago de derechos correspondientes o se pone a disposición en consulta directa de la versión pública por contener datos personales, en la sede de la Sección Sindical ubicada en Calle 29 A# 342 x 28 By 30, Col El Rosario Chuburná, C.P. 97206, Tel. 9999811534.. (sic)



SNTISSSTE

**SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE**

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000166

Por cuanto hace a la entrega de la información, señalada por la persona solicitante, que es Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, se le proporcionará una vez cubierto los costos de reproducción ya que la información obra en archivos físicos, y con base en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Trigésimo.

Los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del sujeto obligado.

Aunado con lo que establece el **Criterio 08/13** emitido por el Pleno del ahora INAI:

Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la Información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse los razones por los cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuados bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debida equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Por cuanto hace a la entrega de la información, señalada por la persona solicitante que es en "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (sic), la Información deberá ser entregada sin costo al solicitante, respecto a las primeras veinte fojas, sin embargo de las **174 fojas restantes**, deberá pagar los costos de reproducción ya que el área de competencia no cuenta con los elementos para digitalizar la información, en razón solo obra físicamente la información, por lo que pone a disposición los documentos **en consulta directa, y/o entrega de las copias simples o certificadas** de la versión pública, en la sede de la Sección Sindical XXXVI del SNTISSSTE antes referida y/o se le puede enviar la documentación por correo postal certificado a su domicilio asumiendo el pago.

En ese sentido, si bien es cierto que la información debe entregarse en la modalidad elegida por la persona solicitante en términos generales, salvo exista causa justificada para entregar la información, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, por lo que



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000166

en cualquier caso deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Aunado a ello la elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

No obstante, que la Información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, prevén lo siguiente:

SECCIÓN/ DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno

En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenida en el Anexo 1 de los lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

CAPÍTULO XI/ DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Asimismo, que en caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, aunado a ello, que con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad de consulta directa, previamente el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

De acuerdo con lo manifestado, es importante hacer énfasis en que este Sujeto Obligado estará constreñido a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. Teniéndose por cumplida la obligación de acceso cuando pongan a disposición del solicitante para consulta, los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, incluido el electrónico; sin soslayarse el hecho de que el acceso solamente se dará conforme a las características físicas de la Información o del lugar donde se encuentre y que así lo permita.

Finalmente, la información obra en archivos físicos y este Sujeto Obligado no está obligado a contar con la información en los términos elegidos por el solicitante en ese sentido tampoco tenerlo así para su resguardo, ya que no existe disposición expreso dentro de su marco normativo.

Por lo cual, se señala de manera expresa que el impedimento que se tiene para enviar la Información en la modalidad requerida por el particular en cada caso, es que sólo obra en los archivos de este Sujeto Obligado en modalidad impresa, por lo que de acuerdo con todo lo anteriormente fundado y motivado, se reitera que se ofrece la Información en las demás modalidades que contempla la LGTAIP y LFTAIP, entre la cual se encuentra: **consulta directa**, copia



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000166

simple, copia certificada y/o más el costo de envío a su domicilio por correo postal certificado según sea el caso.

Por lo que, en el análisis de los hechos antes descritos para la entrega de la información, del **punto 2**, este Comité de Transparencia **confirma las modalidades de entrega propuestas a la persona solicitante.**

Finalmente, es imprescindible señalar que, si la persona solicitante opta por pagar los costos de la copia certificada y/o envío de la información que se le proporcionara, corresponde a este Sujeto obligado en cumplimiento del derecho de acceso a la información proporcionarla.

Considerando:

1. Que de conformidad con el artículo 65, fracción I de la LFTAIP, el Comité de Transparencia es competente para verificar la solicitud y la clasificación parcial de la limitación, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo con fundamento en el artículo 106 fracción III de la LGTAIP.
2. De lo anteriormente expuesto, se advierte que es deber de este Sujeto Obligado transparentar y permitir el derecho de acceso a la información, así como proteger los datos personales que obren en su poder.
3. Se CONFIRMA la CLASIFICACIÓN parcial de los datos contenidos de los puestos y los periodos solicitados de los Candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo del ISSSTE en el Estado de Yucatán, generando la versión pública para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.
4. Queda claro que existen razones fundadas y motivadas, para la elaborar la versión publica a efecto de atender la solicitud de información, en el marco de las competencias y atribuciones, con base al artículo 111 LGTAIP.
5. Se CONFIRMA las MODALIDAD DE ENTREGA, previo paga de los costas de reproducción de las 194 fojas para consulta directa en copia simple, copia certificada más de costo de envío en caso de requerirlo el solicitante o si acudirá a recibirla de manera personal en la sede de la Sección Sindical XXXVI del SNTISSSTE.
6. Queda claro que existen razones fundadas y motivados, confirmando la modalidad de entrega a efecto de atender la solicitud de información, en el marco de los competencias y atribuciones, con base al artículo 136 LFTAIP.

Con base en lo anterior; este Comité emite la siguiente:

Resolución:

Primero. – Se confirma la **CLASIFICACIÓN** de los datos contenidos en lo general de la información para la emisión pública que contiene listados de los Candidatos Registrados en Bolsa de Trabajo del ISSSTE del segundo semestre de 2022 y primer semestre del 2023 en el Estado de Yucatán, que



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000166

obra en la documentación en la que se testan las partes o secciones protegidas, indicando su contenido de manera genérica, fundada y motivada su clasificación.

Segundo. – Se confirma las **MODALIDADES DE ENTREGA**, de la información a la persona solicitante de la información requerida.

Tercero. – Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta Organización Sindical una vez que se tengan recabadas las firmas de los integrantes de este Comité.

Cuarto. - **Notifíquese** a la persona solicitante o través de la PNT, y correo electrónico señalado, anexando copia de la presente resolución. Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia el 21 de septiembre de 2023.

Comité de Transparencia

10

Nombre	Área/ Cargo	Firma
QBP, Roberto Javier Gómez Gómez	Presidente del Comité de Transparencia/ Secretario de Finanzas del CEN	
EE María del Refugio González Chávez	Integrante del Comité de Transparencia Secretaria de Uniformes del CEN	
Mtra, Rocío Elizabeth Jaramillo Esparza	Titular de la Unidad de Transparencia	